



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Alimentos-Fijación
Demandante:	Yeniffer Rojas Peña
Niño:	Samuel David Pérez Rojas
Demandado:	Francisco Javier Pérez Alvarado
Radicación:	2022-00012
Asunto:	Calificar demanda
Decisión:	Inadmite

Allegada la demanda por reparto se estudia proceso FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentado por YENIFFER ROJAS PEÑA, mediante apoderado judicial en representación del niño SAMUEL DAVID PÉREZ ROJAS, en contra de FRANCISCO JAVIER PÉREZ ALVARADO, este despacho dispone INADMITIR la misma, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se proceda a subsanar lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82, Código General del Proceso, así:

- ✓ **ADECUAR** la naturaleza del proceso teniendo en cuenta que, en el año 2012, mediante acta de conciliación No. 09690 RUG, No. 4099-12 del 6 de diciembre, se fijó cuota alimentaria, y de acuerdo a las pretensiones de la demanda, el proceso indicado es aumento de cuota alimentaria, en consecuencia, deberá modificar el poder de acuerdo a lo expuesto.
- ✓ **UNIFICAR** los hechos primero y segundo, que trata el mismo tema.
- ✓ **EXCLUIR** los hechos tercero, cuarto quinto, teniendo en cuenta que los mismos no sirven de sustento para las pretensiones.
- ✓ **INCLUIR** en el hecho sexto, relación de gastos del menor.

SEGUNDO. INDICAR en el acápite de las pretensiones el valor de la cuota alimentaria que pretende de acuerdo a los gastos del menor de edad.

TERCERO. ALLEGAR prueba con la que se demuestre agotado el requisito de procedibilidad conforme al artículo 40 ley 640 de 2021 y numeral 9 del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO. ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. REQUERIR a la parte interesada para que informe bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado para efectos de notificación del demandado, corresponde al utilizado, e informar la forma como la obtuvo, conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

SEXTO. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en **un solo documento** con las pruebas que pretende hacer valer y sus anexos,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

en formato PDF, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

IM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 31 de enero de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 2

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA